

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 300/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROCEDIMIENTO ROL D-046-2022

FECHA : 26 DE JUNIO DE 2024

Mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-046-2022, de 16 de marzo de 2022, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Empresa Eléctrica De Aysén S.A. (en adelante, "el titular"), titular del unidad fiscalizable "Central Térmica Chacabuco", ubicada en Kilómetro 7, Ruta 214, camino Puerto Aysén – Puerto Chacabuco, comuna de Aysén, Región de Aysén, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011").

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: *"La obtención, con fechas 27 de mayo y 16 de junio, ambos de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 46 dB(A) y 52 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural."*

En virtud de lo anterior, con fecha 18 de abril de 2022, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), y luego con fecha 03 de mayo de 2022 presentó un complemento a su PDC, el cual fue aprobado con fecha 08 de julio de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-046-2022 suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2022-1744-XI-PC que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 7 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe técnico expresa que la Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, *"consideró la verificación de las acciones N° 1 a N° 7, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de Resolución Exenta N° 3 / ROL D-046-2022 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme."*

Se hace presente que si bien esta División coincide con las conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental, existe una diferencia con lo señalado en el cuerpo del IFA, ya que ambos informes de resultados elaborados por la ETFA Fisam SpA, con fechas 2 de diciembre de 2022 y 25 de octubre de 2023, respectivamente¹, permiten tener por acreditado el cumplimiento normativo. Lo anterior, considerando que, si bien existen observaciones de la División de Fiscalización respecto a la estimación de ruido de fondo contenida en el primer informe, el resultado de dicha medición da cumplimiento al límite normativo establecido al momento de constatarse el hecho constitutivo de infracción imputado. Asimismo, cabe hacer la prevención que el IFA solamente considera en el segundo informe de resultados acompañado por el titular una medición, cuando existe una segunda, la cual tampoco tiene excedencias, habiéndose considerado ambas para la elaboración de este memorándum.

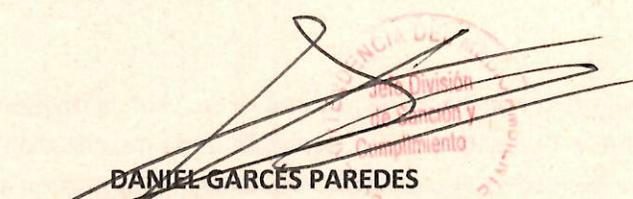
En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento rol D-046-2022

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-046-2022.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2022-1744-XI-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JPCS

C.C.

- Fiscalía SMA
- Oficina Regional de Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, SMA

¹ Acompañados por el titular como medios de verificación asociados a la acción N° 5 del PdC.